

ESTATUTO ORGÁNICO
DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN. DENOMINACIÓN. OBJETO. CARÁCTER JURÍDICO. DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.- De la Constitución y Denominación. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), fundado en la ciudad de La Paz, el 25 de abril de 1940, originalmente con el nombre de Asociación de Arquitectos de Bolivia y reconocido mediante Resolución Suprema N° 112601, de fecha 20 de febrero de 1962, se halla constituido por los Arquitectos bolivianos que ejercen la profesión en el Territorio Nacional. Desarrolla sus actividades bajo su actual denominación y con la sigla de CAB, con sujeción a la Ley N° 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto de 13 de noviembre de 1992, el Decreto Supremo N° 25905, de fecha 15 de noviembre de 2000 y las normas legales concordantes que regulan la actividad del Arquitecto en el país.

Artículo 2º.- Objeto. El presente Estatuto Orgánico como instrumento normativo interno derivado de la Ley N° 1373, tiene por objeto: a) Establecer la estructura institucional orgánica del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), a nivel nacional y departamental; b) Administrar el Registro Nacional de Arquitectos, y c) Fiscalizar la actividad profesional, en aplicación de reglamentos específicos.

Artículo 3º.- Carácter Jurídico. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), es una asociación de derecho privado, eminentemente profesional tipificada y definida en ese carácter por la Ley N° 1373. Por su naturaleza, representatividad y los objetivos institucionales y sociales que debe cumplir, se encuentra al margen de cualquier actividad partidista y religiosa. Tiene personalidad de derecho privado, de carácter colectivo y está constituido de acuerdo a las regulaciones del Código Civil.

Por su naturaleza estrictamente institucional el Colegio de Arquitectos de Bolivia es una asociación civil, sin fines de lucro, y no realiza actividades de intermediación financiera u otras comerciales que persigan fines lucrativos. No vende ni presta servicios de naturaleza alguna a personas ajenas o terceros.

Artículo 4º.- Misión. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) es una institución que agrupa y representa a sus afiliados en el territorio nacional; controla y certifica el ejercicio profesional, generando ámbitos de participación orientados al diseño de políticas públicas de planificación participativa y construcción del hábitat, a través del control social que le corresponde desarrollar como organización social de los profesionales del ramo. Asimismo, posibilita el perfeccionamiento profesional especializado, otorgando servicios y protección a sus asociados.

Artículo 5º.- Visión . El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) lideriza la gestión de políticas públicas en el ámbito de su competencia, fortaleciendo el ejercicio profesional del Arquitecto con equidad, transparencia, solidaridad y respaldo legal, en un escenario autónomo con compromiso social, en el marco intercultural de la organización del Estado.

Artículo 6º.- Entidad sin fines de lucro. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) es una asociación civil sin fines de lucro. En caso de disolución no podrá distribuir su patrimonio entre sus integrantes en forma directa ni indirecta, sino destinarlo al Estado Boliviano para su entrega a otras instituciones que igualmente no persigan fines de lucro.

Artículo 7º.- Domicilio legal. El Colegio de Arquitectos de Bolivia tiene establecido su domicilio legal en la ciudad de La Paz, en la que se encuentra instalada y ubicada su Secretaría Permanente para fines legales consiguientes, dada la rotación periódica de su Órgano directivo nacional, constituido bajo el nombre de Comité Ejecutivo Nacional de Arquitectos con la sigla CENA.

Artículo 8º.- Duración. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) como persona jurídica tiene una duración indefinida, salvo el caso que, por voluntad soberana de sus asociados, expresada en las instancias correspondientes en la forma prevista por el presente Estatuto, se determine su disolución.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES. FINES Y OBJETIVOS

Artículo 9º.- Principios institucionales. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente en el país, constituye su estructura institucional, basada en los siguientes principios fundamentales que definen su rol esencial, entendido como su Misión institucional en la vida del país: a) De fortalecimiento institucional, para defender los derechos individuales y colectivos de los Arquitectos en los espacios de opinión pública; b) De cooperación a la gestión pública, para promover emprendimientos coadyuvantes al desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país; c) De relacionamiento, para la activa inserción institucional y profesional del Arquitecto en las actividades territoriales autónomas reconocidas por la norma supra legal boliviana; d) De libertad e independencia, para conservar el marco de la seguridad y el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, observando el desempeño de actividades institucionales y profesionales con libertad, igualdad, equidad e independencia; e) De Protección y Sostenibilidad, para proteger el patrimonio de la institución destinado a generar medios y recursos de auto sostenimiento que aseguren su proyección y perennidad en tiempo y espacio.

Artículo 10º.- Fines y Objetivos. Constituyen fines y objetivos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) los que a continuación se detallan:
Institucionales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley N° 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto, el Decreto Supremo N° 25905, los Estatutos, el Código de Ética Profesional, los Reglamentos y determinaciones del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), así como las normas jurídicas y legales vigentes en el país en materias relativas al área de su competencia y actividad profesionales.
- b) Instituir su régimen normativo para su correspondiente aplicación en el ámbito nacional y en los ámbitos departamentales, concordante con la Ley N° 1373 y el Decreto Supremo N° 25905.
- c) Administrar el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia destinado a la inscripción, con carácter obligatorio, de todos los profesionales Arquitectos del país, para la verificación, regulación y fiscalización de las actividades profesionales del sector, de acuerdo a la Ley N° 1373, el Decreto Supremo N° 25905 y la reglamentación específica.
- d) Establecer políticas institucionales de mediano y largo alcance con objetividad, realismo y sentido de oportunidad, principalmente de aquéllas que se encuentren orientadas a establecer vínculos de gestión con entidades de la Administración Central y Descentralizada, para el desarrollo de acciones profesionales del Arquitecto en el campo de las Ciencias del Hábitat.
- e) Tener presencia institucional activa en el seno de la sociedad civil y el Estado, velando por el crecimiento racional e integral del territorio y el desarrollo humano.
- f) Establecer una estrecha vinculación entre los Arquitectos bolivianos, sin distinciones de ninguna índole, tendiendo a una comunidad de intereses en los campos de la actividad profesional, técnica y científica.
- g) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por el prestigio y decoro de la profesión.
- h) Establecer y mantener el registro de la producción intelectual de los Arquitectos, en resguardo de los derechos de la propiedad intelectual establecidos por Ley, relacionados con las áreas de intervención que en forma enunciativa y no limitativa son: la planificación urbana y regional, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, desarrollo sostenible y del medio ambiente; el diseño arquitectónico en todas sus escalas; diseño urbano, gestión, intervención en el patrimonio natural y cultural; la preservación y restauración del patrimonio urbano y arquitectónico, la supervisión, fiscalización y administración, dirección de obras y proyectos; docencia e investigación, trabajos de consultorías; publicaciones, avalúos, peritajes y otras.
- i) Desarrollar una estructura orgánica interna que sea de la más amplia base democrática y equitativa, no sólo de índole administrativa y que sea perfectible en el transcurso del tiempo, sin contravenir el presente Estatuto, a objeto de realizar adecuadamente las actividades institucionales, facilitando el cumplimiento de sus roles específicos y el desenvolvimiento de sus tareas.
- j) Crear e implementar, mediante consenso, modelos de captación de recursos económicos sostenibles.

k) Brindar efectiva asistencia a los asociados, a través de programas de bienestar social.

Interinstitucionales:

- l) Asumir la defensa de los intereses colectivos y del patrimonio público y cuidar por la racional preservación del medio ambiente en condiciones adecuadas para el desarrollo sostenible del país.
- m) Participar en las investigaciones y estudios relativos al ordenamiento territorial, urbano, arquitectónico, medio ambiental que se realicen en el país, formulando criterios de orientación analítica y proponiendo soluciones en los campos de su especialidad.
- n) Concretar la materialización de proyectos, programas y convenios de corto, mediano y largo alcance, que posibiliten a sus asociados ampliar su mercado de trabajo.
- o) Prestar orientación profesional a sectores e instituciones que lo soliciten.

Académicos:

- p) Contribuir al constante perfeccionamiento de los planes de enseñanza universitaria, pública y privada, a objeto de elevar la calidad profesional del Arquitecto, de conformidad con lo establecido sobre esas temáticas por Resoluciones de la Unión Internacional de Arquitectos (UIA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
- q) Promover, en forma permanente y por los medios más eficaces, el perfeccionamiento y la actualización profesional de sus asociados.
- r) Apoyar firmemente la gestión y obtención de resultados de las sociedades de investigación y producción científica, artística y cultural de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs).³⁶

La totalidad de los ingresos y el patrimonio del Colegio de Arquitectos de Bolivia están destinados en definitiva a la actividad institucional para el logro de los fines y objetivos, institucionales, interinstitucionales y académicos señalados en este artículo y que en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus asociados y miembros.

TITULO II

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y JURISDICCIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Artículo 11º.- Estructura del Colegio de Arquitectos de Bolivia. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), con jurisdicción y competencia en todo el Territorio Nacional, se encuentra conformado, a nivel Nacional, por sus instancias respectivas, de acuerdo a la Ley que norma su funcionamiento, y por los Colegios Departamentales conformados por los colegios Regionales y Locales.

Los Colegios Regionales y Locales de Arquitectos se constituyen en entidades integrantes de la estructura orgánica de los Colegios de Arquitectos Departamentales (CAD's) y a través de éstos últimos, del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB). Su formación, consolidación y crecimiento institucionales estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y a las reglamentaciones que les sean concernientes, emitidas por los órganos competentes para tal efecto.

Los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs), representan al Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) en el ámbito Departamental y ejercen jurisdicción en el respectivo Territorio Departamental, teniendo establecido su domicilio legal en la respectiva Capital del Departamento.

Artículo 12º.- Organización y Fiscalización. La organización estructural del Colegio de Arquitectos de Bolivia, en el orden establecido en el Artículo precedente, mantiene la unidad de acción institucional en todo el Territorio Nacional, y se funda en la independencia de sus órganos que desarrollan sus actividades en su marco competencial, basados en los principios de autonomía de gestión administrativa y económica de los Colegios Departamentales, Regionales y Locales y en la administración de los recursos económicos y financieros que les son propios, así como de sus respectivos patrimonios.

La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos y resolutivos en primera instancia de cada uno de los Colegios: Nacional, Departamental, Regional o Local y en segunda instancia por los Colegios Departamentales, Nacional y Directiva Nacional, de acuerdo al reglamento específico.

Artículo 13º.- Formación de Colegios Regionales y Locales de Arquitectos. Los Colegios de Arquitectos Regionales (CAR's), así como los Colegios de Arquitectos Locales (CAL's), son parte integrante de los Colegios de Arquitectos Departamentales (CAD's) y su jurisdicción está circunscrita, en el caso de los primeros, al ámbito de una determinada región conocida como su área de influencia, por delegación expresa del Colegio de Arquitectos Departamental (CAD).

La conformación de Colegios de Arquitectos Regionales y Locales (CARs y CALs) responderá a necesidades de orden institucional, o al incremento del número de Arquitectos que ejerzan su actividad profesional, de modo permanente, en el ámbito de su jurisdicción, en los que por razones de su crecimiento y expansión se haga imperiosa e imprescindible una presencia institucional organizada, a los fines de control y fiscalización de la actividad profesional y de seguimiento de las políticas de ordenamiento territorial que implementen los Gobiernos Municipales.

Artículo 14º.- Domicilio de Colegios Departamentales, Regionales y Locales. Los Colegios de Arquitectos Departamentales (CADs) tienen su domicilio en la capital del respectivo Departamento. Los Colegios de Arquitectos Regionales y Locales (CARs y CALs) en el lugar que de manera precisa indique su Acta de Constitución.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA Y SUS CATEGORÍAS

Artículo 15º.- Miembros y Categorías. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) otorga membrecía, de acuerdo al siguiente orden de categorías:

- a) Miembro de Número, que otorga a los Arquitectos nacionales o extranjeros con residencia indefinida, para el ejercicio legal de la profesión en todo el territorio nacional.
- b) Miembro de Honor que confiere a los Miembros de Número, a mérito de su labor institucional y profesional relevantes.
- c) Miembro Corresponsal que concede a los Arquitectos bolivianos o extranjeros residentes en otro país, para que asuman la representación del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) en misión específica y delegada.
- d) Miembro Honorario, otorgado para distinguir a personalidades nacionales o extranjeras por sus significativos aportes a la labor institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- e) Miembros transitorios, son los arquitectos extranjeros inscritos temporalmente en el CAB que cumplen en el país trabajos eventuales y a plazo fijo, cuya condición cesa automáticamente al fenecimiento de sus contratos de trabajo, sujetos a reglamentación especial

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NÚMERO

Artículo 16º.- Derechos de los Miembros de Número. Los Miembros de Número del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), además de lo señalado por la Ley N° 1373, gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión de Arquitecto en el territorio nacional, de conformidad con la Ley N° 1373, el Decreto Supremo N° 25905 y las normativas del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- b) Elegir y ser elegido en los cargos directivos y otros establecidos por el presente Estatuto.
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la institución, de acuerdo con las determinaciones reglamentarias prescritas al respecto.
- d) Tener acceso a las fuentes de información del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- e) Merecer el amparo y protección del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) en todo lo que no contravenga la ley.
- f) Ser acreedor al reconocimiento institucional por méritos profesionales.

Artículo 17º.- Deberes de los Miembros de Número. Son deberes de los Miembros de Número, además de los establecidos por la Ley N° 1373, los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 1373, el Decreto Supremo N° 25905, el Estatuto Orgánico, los Reglamentos, el Código de Ética Profesional y las resoluciones del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).

- b) Concurrir a la formación de los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), participando en los procesos electorales y emitiendo su respectivo voto.
- c) Aceptar y desempeñar las funciones que les sean encomendadas por los órganos colegiados.
- d) Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que determine el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) para el sostenimiento de sus actividades institucionales, de acuerdo al Reglamento específico.
- e) Asistir a congresos, asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Artículo 18º.- Composición de los órganos a nivel nacional y departamental. El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) se constituye a través de los siguientes órganos:

A Nivel Nacional

- a) Congreso Nacional – Tribunal Superior de Ética Profesional – Comité Electoral Nacional
- b) Directiva Nacional
- c) Comité Ejecutivo Nacional
- a. Secretaría Permanente

A Nivel Departamental

- a) Asamblea Departamental – Tribunal Departamental de Ética – Comité Electoral Departamental – Congreso Departamental
- b) Directorio Departamental
- c) Asamblea Provincial / Regional
- d) Directorio Provincial / Regional
- e) Asamblea Local / Municipal
- f) Directorio Local / Municipal

De acuerdo a las autonomías departamentales podrá adoptarse esta estructura mínima y adecuarla a sus necesidades.

CAPÍTULO II

DEL CONGRESO NACIONAL

DEFINICIÓN Y CONSTITUCIÓN. CLASES DE CONGRESOS. PERIODICIDAD. ATRIBUCIONES

Artículo 19º.- Definición y Naturaleza. El Congreso Nacional es el máximo órgano de gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB). Tiene potestad y carácter normativo, resolutivo y fiscalizador.

Artículo 20º.- Constitución. El Congreso Nacional de Arquitectos se constituye con la

participación de los siguientes miembros congresales: a) Miembros con representación del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) y de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs), corresponde a los miembros del CENA, de los Directorios de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADS), de los Directorios de los Colegios Regionales y Locales de Arquitectos (CARs y CALs); del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP), del Comité Electoral Nacional, del Consejo Consultivo Nacional y de la Secretaría Permanente del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB); b) Miembros de Número, correspondiente a los Arquitectos congresales de participación no delegada; c) Miembros por Delegación, provienen de entidades públicas y privadas, en representación de sus mandantes; d) Miembros invitados, corresponde a personalidades, conferencistas, expositores y estudiantes universitarios.

Artículo 21º.- Clases de Congreso Nacional. El Congreso Nacional de Arquitectos de Bolivia es de dos clases: a) Ordinario, y, b) Extraordinario. Sus acuerdos y resoluciones aprobados bajo las formalidades y procedimientos establecidos por los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones legales en vigencia, obligan a su cumplimiento, a los asociados presentes y ausentes.

Artículo 22º.- Periodicidad de reuniones del Congreso Nacional Ordinario

El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada dos años en el lugar fijado por el Congreso Nacional anterior. Será convocado con una antelación no menor a los noventa días de su verificativo, consignando en la respectiva convocatoria el temario del Congreso. La convocatoria debe hacerse pública por tres veces consecutivas, a través de órganos de prensa de circulación Nacional, sin perjuicio de emitirse, en forma separada, circulares para conocimiento de los asociados.

Artículo 23º.- Atribuciones del Congreso Nacional Ordinario. Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario las siguientes:

- a) Efectuar análisis y formular proposiciones en torno a los temas que competen al campo de la Arquitectura y el Urbanismo, sea en el orden nacional o internacional.
- b) Establecer políticas institucionales de trascendencia nacional.
- c) Pronunciarse sobre temas profesionales de orden municipal, departamental, nacional e internacional.
- d) Posesionar a las autoridades del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), elegidos de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento Electoral.
- e) Elegir y posesionar a los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP), de acuerdo al Reglamento Electoral.
- f) Recibir y considerar en sesión plenaria el informe pormenorizado de la labor del CENA que concluye su gestión, y determinar lo que fuere pertinente al respecto.
- g) Designar a los miembros de la Comisión Revisora del Informe Económico y de los Estados Financieros presentados por el CENA que finaliza su

mandato, para el cumplimiento de los fines previstos sobre la materia por la reglamentación específica.

Artículo 24º.- Sede del Congreso Nacional Ordinario. A tiempo de clausurar sus deliberaciones, el Congreso Nacional Ordinario designará la sede del próximo Congreso Nacional, previa postulación de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) interesados en constituirse en esa sede, la misma que será fijada mediante votación por simple mayoría de los congresales presentes.

Artículo 25º.- Procedimiento de Convocatoria. La convocatoria al Congreso Nacional, tanto para los ordinarios como para los de carácter extraordinario, la aprobación del temario, la organización del evento, el desarrollo de sus deliberaciones y el procedimiento de adopción de resoluciones, se sujetarán a reglamentación específica sobre la materia.

Artículo 26º.- Periodicidad del Congreso Nacional Extraordinario y Atribuciones. El Congreso Nacional Extraordinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) podrá 40 reunirse cuantas veces sea necesario en el mismo período entre Congresos Ordinarios, requiriéndose para el efecto, resolución expresa de la Directiva Nacional.

El Congreso Nacional Extraordinario será convocado con una anticipación no inferior a los 30 días de su realización, debiendo hacerse pública la convocatoria mediante medios de comunicación nacional. En caso de emergencia se podrá convocar a Congreso Nacional Extraordinario con una antelación de 48 horas.

El Congreso Nacional Extraordinario tiene atribuciones para la consideración de los siguientes asuntos:

- a) Reforma y aprobación de Estatutos, Código de Ética Profesional y Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- b) Tratamiento de cualquier tema cuya consideración no se halle reservada a otro órgano.
- c) Disolución del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), para cuyo caso se requiere la asistencia total de los Colegios Departamentales, Regionales y Locales de Arquitectos y unanimidad de votos.

Artículo 27º.- Competencia del Congreso Nacional Extraordinario. El Congreso Nacional Extraordinario sólo podrá considerar los asuntos consignados en la Agenda de la Convocatoria, resultando nula la aprobación de temas ajenos a la misma.

Artículo 28º.- Quórum y Votos para Resoluciones. El quórum del Congreso Nacional, tanto del ordinario como del extraordinario, se forma con la participación obligatoria de las dos terceras partes de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs). Las resoluciones y acuerdos se adoptan por simple mayoría de votos de los congresistas asistentes, excepto aquellos para los cuales se determine expresamente otra modalidad específica.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECTIVA NACIONAL

NATURALEZA. CONFORMACIÓN. PARTICIPACIÓN. ATRIBUCIONES. PERIODICIDAD.

QUÓRUM Y VOTOS

Artículo 29º.- Naturaleza. La Directiva Nacional es una instancia de gobierno de gestión permanente y de vinculación intermedia entre Congresos Nacionales, por atribución delegada del Congreso Nacional. Tiene carácter deliberativo, resolutorio y fiscalizador. Viabiliza la ejecución de las políticas institucionales que emanen de los Congresos Nacionales. Como órgano de gobierno desarrolla sus actividades con sujeción a reglamentación específica.

Artículo 30º.- Conformación. La Directiva Nacional está conformada por el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y los Presidentes en ejercicio de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) más dos (2) delegados por Departamento, siendo éstos delegados natos, con derecho a voz y voto, quedando abierta la participación de otros delegados, con derecho a voz, únicamente.

Artículo 31º.- Presidencia de la Directiva Nacional. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) es el Presidente nato de la Directiva Nacional, con derecho a voz y voto, teniendo la facultad de dirimir en caso de producirse empate en la votación.

Artículo 32º.- Participación. La Directiva Nacional se constituye en el escenario de encuentro libre y democrático de los Arquitectos. En ella participan plenamente la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y los Presidentes de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) y sus delegados, con derecho a voz y voto, con las atribuciones y facultades establecidas por el Estatuto y las disposiciones reglamentarias concernientes. Los Colegios Departamentales concurren, a su vez, en 41

su caso, con los Presidentes de los Colegios Regionales y/o Locales, con derecho a voz. Los Miembros de Número tienen derecho a participar en calidad de oyentes. La participación de otros órganos de la estructura institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) se ciñe a lo dispuesto por reglamentación específica.

Artículo 33º.- Atribuciones. La Directiva Nacional tiene por atribuciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los Congresos Nacionales.
- b) Defender los principios de integridad de la institución y fomentar las tareas de investigación científica, por parte de los Colegios de Arquitectos Departamentales.
- c) Definir el Plan Estratégico de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional.

- d) Definir los programas, proyectos y acciones concernientes a las políticas y resoluciones que emanen de los Congresos Nacionales.
- e) Considerar y aprobar el POA del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y de los Colegios Departamentales relativos al Fondo de Coparticipación y fiscalizar su ejecución presupuestaria.
- f) Evaluar periódicamente la gestión institucional, administrativa y financiera del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs).
- g) Establecer estrategias destinadas a la defensa del ejercicio profesional.
- h) Promover programas, planes y acciones de capacitación continua de sus asociados.
- i) Evaluar el cumplimiento de las responsabilidades delegadas a los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs).
- j) Aprobar el informe de la Comisión Revisora de Auditoría Administrativa y Financiera del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), correspondiente a la gestión precedente, conforme a reglamentación específica.
- k) Aprobar reglamentos emergentes del presente Estatuto y aquellos que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento del CAB.
- l) Convocar a Congreso Ordinario y Extraordinario mediante resolución expresa con temario específico para su realización y cumplimiento por el Comité Ejecutivo Nacional (CENA).
- m) Elaborar terna para la designación del Secretario Permanente, previo concurso de méritos.

Artículo 34º.- Periodicidad, Quórum y Votos. La Directiva Nacional de Arquitectos de Bolivia se reunirá con carácter ordinario una vez en cada Colegio de Arquitectos Departamental (CAD), de acuerdo al rol establecido al inicio de gestión del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario, con sedes a convenir mediante consulta a los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs).

La Directiva Nacional podrá reunirse con carácter extraordinario, a objeto de tomar conocimiento y adoptar resoluciones sobre algún asunto planteado y promovido por tres Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs), como mínimo, previo informe de evaluación que debe ser expedido por el Comité Ejecutivo Nacional (CENA).

El quórum de la Directiva Nacional se forma con la presencia de la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y la mitad más uno de los Presidentes de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs), o de sus delegados, debidamente acreditados.

Para la aprobación de las resoluciones, cada Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) tiene derecho a tres (3) votos. Los Colegios Regionales y Locales se representan por la delegación del respectivo Colegio de Arquitectos Departamental (CAD).

Para las reuniones programadas a inicio de gestión, la convocatoria se emitirá con quince días de anticipación. En casos de emergencia se podrá convocar con 48 horas de antelación.⁴²

El directivo que se pronuncie en forma contraria a cualquier resolución aprobada por mayoría de votos, podrá hacer constar en acta su disidencia, a los fines de las responsabilidades inherentes.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Naturaleza. Composición. Requisitos. Incompatibilidades. Sede. Atribuciones. Duración. Reuniones. Quórum. Votos

Artículo 35º.- Naturaleza y Representatividad. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) es el órgano ejecutivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), por mandato que emana del Congreso Nacional Ordinario. Ejerce la representación del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), a nivel nacional e internacional.

El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) goza de autonomía de gestión administrativa y económica, de acuerdo a la aprobación del POA. Desarrolla sus actividades institucionales con recursos económicos provenientes del Registro Nacional, de la colocación de valores y de las cuotas nacionales aportadas por los miembros asociados del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) Sus atribuciones, deberes y responsabilidades se hallan establecidos en reglamentación específica.

Artículo 36º.- Composición. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) está conformado por los siguientes cargos:

- a) 1 Presidencia
- b) 1 Vicepresidencia
- c) 1 Secretaria General
- d) 1 Secretaria de Hacienda
- e) 1 Vocalía

Artículo 37º.- Requisitos. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener una antigüedad mínima de 5 (cinco) años en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia y currículum institucional, para todos los cargos ejecutivos.
- c) No ejercer funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia decisorias en la administración central y/o descentralizada del país o direcciones políticas jerárquicas.
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de suspensión, o por Tribunal Ordinario por la Comisión de Delitos, con fallo ejecutoriado.
- e) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad prescritas por el presente Estatuto.
- f) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución, a nivel nacional y departamental.

Artículo 38º.- Incompatibilidades. La condición de miembro del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) es incompatible con el ejercicio de funciones públicas o de carácter político-partidario señaladas por el Art. 37º, inc. c) del presente Estatuto. Si tales designaciones se produjeran con posterioridad a la elección, el Arquitecto afectado deberá hacer dejación de su cargo directivo en el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y ser reemplazado en forma inmediata, de acuerdo a la línea de sucesión y/o prelación.

Artículo 39º.- Sede y Domicilio legal. La sede del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) corresponde al lugar de residencia de todos sus componentes durante el período de gestión que les toca cumplir. No pudiendo una sede ser elegida por dos periodos consecutivos dada su rotatividad.⁴³

El domicilio legal del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) es el de la Secretaría Permanente del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), establecido en la ciudad de La Paz.

Artículo 40º.- Autonomía de Gestión y Atribuciones.. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) como Órgano Ejecutivo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) goza de autonomía de gestión administrativa y económica, siendo sus atribuciones principales las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto y sus Estatutos
- b) Ejercer la representación institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), con carácter Nacional e Internacional.
- c) Ejecutar las políticas y resoluciones institucionales que emanen de los Congresos y de la Directiva Nacional, como máximos órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- d) Administrar el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- e) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva Nacional.
- f) Coordinar con los Colegios Departamentales, Regionales y Locales la defensa del ejercicio profesional del Arquitecto.
- g) Coordinar con los Colegios Departamentales, y apoyar efectivamente la realización de Congresos y otros eventos académicos, artísticos y culturales de carácter nacional.
- h) Coordinar con los Colegios Departamentales, y prestar eficaz apoyo a la ejecución de planes y programas de investigación y actualización profesional continua, así como procurar el bienestar social en sus principales manifestaciones, para beneficio directo de los Arquitectos asociados.

Artículo 41º.- Responsabilidad solidaria. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) asumen responsabilidad solidaria y mancomunada por actos en los que hubiesen participado o decisiones que hubieran aprobado y/o autorizado durante el ejercicio de su mandato institucional, exceptuando la salvedad señalada por los Arts. 34, (último párrafo) y 45 del presente Estatuto.

Artículo 42º.- Duración de funciones

El ejercicio de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) tiene una duración de 2 (dos) años. Todos o cualquiera de los integrantes el Órgano Ejecutivo podrán ser reelectos con discontinuidad de un período de gestión, en observancia de lo dispuesto al respecto por reglamentación específica.

Artículo 43º.- Reemplazo temporal. Sustitución definitiva. El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, en caso de ausencia o por impedimento temporal que no exceda de un plazo de noventa días.

En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento del Presidente, las funciones de éste serán asumidas por el Vicepresidente por el período restante.

Al producirse la remoción del Vicepresidente y operarse la sucesión señalada dentro del primer año de gestión, el Secretario General asumirá las funciones de Vicepresidente, debiendo cubrirse la Secretaría General por prelación o directamente con el Vocal que integra el Comité Ejecutivo Nacional (CENA).

En caso de registrarse acefalías en los cargos de Presidente y Vicepresidente titulares, por cualquier causal y en cualquier etapa de la gestión, la Directiva Nacional dispondrá la realización inmediata de elecciones destinadas a cubrir esos vacíos. Los nuevos titulares electos que serán posesionados por la Directiva Nacional, expresamente convocada para el efecto, ejercerán sus funciones hasta la conclusión del período restante.⁴⁴

Artículo 44º.- Reuniones. Quórum y Votos. El Comité Ejecutivo Nacional (CENA) para el desempeño de sus actividades instalará oficinas en la sede de sus funciones, contratando el personal de apoyo que sea necesario para garantizar la eficaz y eficiente realización de sus labores.

En el transcurso del desarrollo de su gestión, el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) establecerá la modalidad de convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, formando quórum con la concurrencia de tres de sus miembros, como mínimo.

El directivo que se pronuncie en forma contraria a cualquier resolución que sea adoptada por mayoría de votos, hará constar en acta su disidencia, a los fines de su responsabilidad ulterior.

CAPÍTULO V

REPRESENTATIVIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CENA)

Artículo 45º.- Representación y Funciones. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) asumen la representación institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), desempeñando sus funciones con las siguientes prerrogativas y facultades:

a) De la Presidencia:

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) es el representante legal de la institución, tanto a nivel nacional como internacional, participando en todo acto oficial

con la investidura de ser la máxima autoridad institucional. Sus atribuciones y obligaciones son de implícita gestión personal, conforme a lo señalado por reglamentación específica.

b) De la Vicepresidencia:

El Vicepresidente cumple específicamente las funciones inherentes al ejercicio de su cargo que son las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones de coordinación, supervisión y seguimiento, con carácter nacional, de los órganos y comisiones detallados a continuación:

- Del Consejo Consultivo Nacional
- De las sociedades académicas, artísticas y culturales de Arquitectos
- De la ejecución de los proyectos específicos por convenio
- De Asesoría Legal
- De las comisiones de concursos de anteproyectos

2. Otras, establecidas por reglamentación específica.

c) De la Secretaría General:

- Supervisar el funcionamiento administrativo del Comité Ejecutivo Nacional (CENA).
- Promover las relaciones interinstitucionales del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), a nivel nacional.

d) De la Secretaria de Hacienda:

- Administrar conjuntamente con el Presidente, el patrimonio de la entidad y los recursos económico-financieros, con arreglo a los planes operativos del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), aprobados por la Directiva Nacional.

e) De la Vocalía:

- El Vocal tendrá como actividad principal la tarea de coadyuvar al desarrollo de las actividades institucionales asignadas al conjunto del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), prestando cooperación a todos sus integrantes y reemplazar en forma temporal o definitiva, a uno de sus miembros en la forma prevista por el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

Artículo 46º.- Carácter, Funciones y Elección. La Secretaría Permanente es la instancia operativa dependiente del Comité Ejecutivo Nacional (CENA) del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), con domicilio establecido en la ciudad de La Paz, como sede oficial del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).

Tiene bajo su responsabilidad, el manejo actualizado del Registro Nacional de Arquitectos y el control del archivo general, electrónico e impreso.

En coordinación con los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) promueve la realización de concursos de anteproyectos, de conformidad con el Reglamento vigente en la materia, gestionando, a su vez, la consecución de apoyo institucional para el fomento y consolidación de los concursos, a nivel nacional y departamental.

El titular de la Secretaría Permanente es designado por el Comité Ejecutivo Nacional (CENA), elegido de una terna calificada en base a concurso de méritos, terna nominada por una Comisión en la Directiva Nacional. Sus funciones son rentadas y durarán dos años, pudiendo ser recontratado.

CAPÍTULO VII

COLEGIOS DEPARTAMENTALES DE ARQUITECTOS

CONSTITUCIÓN. JURISDICCIÓN. ESTRUCTURA. COORDINACIÓN

Artículo 47º.- Constitución. Los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) constituyen la organización de profesionales que representan a sus afiliados en el ámbito departamental. Desarrollan sus actividades, en sujeción al Art. 4 de la Ley N° 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto y el Art. 60º del Decreto Supremo N° 25905.

Artículo 48º.- Jurisdicción. El Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) circunscribe sus actividades al ámbito de su jurisdicción territorial. En función a su autonomía de gestión administrativa y económica.

Artículo 49º.- Estructura. La estructura orgánica del Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) en función a su autonomía, de gestión, administrativa y económica, podrá ser conformada por los siguientes órganos institucionales y funcionales:

A nivel Departamental

- a) Asamblea Departamental – Tribunal Departamental de Ética – Comité Electoral Departamental – Congreso Departamental
- b) Directorio Departamental
- c) Asamblea Provincial / Regional
- d) Directorio Provincial / Regional
- e) Asamblea Local / Municipal
- f) Directorio Local / Municipal

Los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) ajustarán su estructura orgánica a sus posibilidades de constitución efectiva determinadas por su misma realidad, sin

que la ausencia de alguno de los niveles de organización descritos por limitaciones emergentes de un escaso número de asociados o la carencia de recursos adecuados invalide sus actividades institucionales propiamente dichas.

Artículo 50º.- Coordinación

Los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) deberán implementar niveles de coordinación y fiscalización con los Colegios Regionales y Locales constituidos en sus respectivos Departamentos, a través de los mecanismos institucionales que determinen sus Estatutos Departamentales.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

NATURALEZA. CLASES DE ASAMBLEA. PERIODICIDAD. QUÓRUM Y VOTOS

Artículo 51º.- Naturaleza. La Asamblea Departamental es el Órgano de Gobierno de mayor jerarquía circunscrito al respectivo Colegio de Arquitectos Departamental en el cual ejerce su jurisdicción. Tiene carácter deliberativo, fiscalizador y Resolutivo limitado al ámbito de su competencia jurisdiccional. Evalúa define y determina las políticas institucionales a desarrollar en el ámbito de su jurisdicción y competencia. Sus acuerdos y resoluciones adoptados de conformidad con su régimen normativo obligan a su estricto cumplimiento a los asociados presentes y ausentes.

Art. 52.- Clases de Asamblea Departamental. La Asamblea Departamental de Arquitectos es de dos clases: a) Ordinaria y b) Extraordinaria.

La Asamblea Departamental Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año, de acuerdo al cronograma de gestión elaborado al efecto y con objeto de definir las líneas de acción institucional a desarrollarse en la gestión. Su verificativo y modalidades de realización serán determinados por la reglamentación específica de cada Colegio de Arquitectos Departamental.

La Asamblea Departamental Extraordinaria, se efectuará cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su cuerpo directivo o a solicitud expresa de sus colegiados, con la debida fundamentación que justifique su demanda, observándose a esos efectos, lo determinado por el respectivo Reglamento.

Entre las competencias de la Asamblea Extraordinaria está la de aprobar la creación de los Colegios Regionales y Locales y delimitar su ámbito territorial.

El quórum de las Asambleas y la emisión del voto de los colegiados participantes se sujetarán a lo previsto por la correspondiente reglamentación aprobada por cada Colegio de Arquitectos Departamental según sus propias peculiaridades.

CAPÍTULO IX

DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL (PARA LOS COLEGIOS QUE ADOPTEN ESTA ESTRUCTURA)

NATURALEZA. COMPETENCIAS. CLASES DE CONGRESOS. PERIODICIDAD. QUÓRUM Y VOTOS

Artículo 53º.- Naturaleza. El Congreso Departamental del Colegio de Arquitectos se constituye en una instancia de carácter académico, con la finalidad de analizar, debatir y considerar temáticas de naturaleza científica y técnica que atañen al campo de la formación profesional de los arquitectos;

siendo en esencia un escenario de análisis de teorías, informaciones y experiencias para su ulterior divulgación en los ámbitos asociativos del CAB, de modo tal que contribuyan a la constante actualización y perfeccionamiento de los niveles de preparación y competencia de los profesionales que conforman los Colegios Departamentales, Regionales y Locales.

Artículo 54º.- Competencia. El Congreso Departamental tiene las siguientes competencias:47

- a) Definir las políticas y acciones institucionales para su correspondiente implementación.
- b) Diseñar los planes y objetivos de carácter académico a nivel departamental
- c) Impulsar procesos de investigación científica en torno a problemáticas arquitectónicas y/o urbanísticas para la concreción de políticas públicas por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Departamentales y Locales.

Art. 55.- Clases de Congresos Departamentales. El Congreso Departamental de Arquitectos es de dos clases: a) Ordinario y b) Extraordinario.

Los Colegios Departamentales de Arquitectos, en ejercicio de su Autonomía de gestión Administrativa y desarrollo institucional podrán emitir normativas internas de índole reglamentaria destinadas a regular el verificativo de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios en sus respectivos Departamentos que no contravengan el presente Estatuto, de conformidad con las particularidades de su realidad y de su desenvolvimiento, como entidad asociativa de los profesionales agrupados en la misma. En el marco de las políticas y objetivos institucionales

Artículo 56º.- Periodicidad, Quórum y Votos. El Congreso Departamental Ordinario, se reunirá una vez cada 2 (dos) años, de acuerdo al cronograma de gestión elaborado al efecto.

El Congreso Departamental Extraordinario, se realizará cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su cuerpo directivo o a solicitud expresa de sus colegiados, debidamente justificada, según la reglamentación de cada Colegio de Arquitectos Departamental.

El Congreso Departamental, tanto el Ordinario, como el de carácter Extraordinario, forman quórum con la concurrencia y participación de representantes del respectivo Colegio de Arquitectos Departamental y de todos los Colegios Regionales y Locales debidamente acreditados.

Las resoluciones que se adopten se sujetarán a las modalidades específicas establecidas por el respectivo Reglamento.

CAPÍTULO X

DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

NATURALEZA. COMPOSICIÓN. PERIODICIDAD. QUÓRUM Y VOTOS

Artículo 57º.- Naturaleza. El Directorio del Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) es el órgano de gobierno de carácter ejecutivo que cumple funciones de representación institucional en el ámbito departamental. El Directorio, en ejercicio de la autonomía de gestión administrativa y económica que tienen los Colegios de Arquitectos Departamentales (CADs) desarrolla sus actividades de gestión, en coordinación con todos los órganos constitutivos de la estructura del Colegio de Arquitectos Departamental (CAD.).

Sus atribuciones y competencias se hallan establecidas en el Estatuto Departamental.

Artículo 58º.- Composición. El Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) conforma su Directorio, en concordancia a su autonomía de gestión administrativa, debiendo contar con un número de cinco miembros directivos por similitud con la composición del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), pudiendo incorporar otras Vicepresidencias, Secretarías o Vocalías, de conformidad con sus requerimientos de gestión y la disponibilidad del número mínimo de 5(cinco) asociados para cubrir esos cargos.

Artículo 59º.- Periodicidad, Quórum y Votos. El Directorio del Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) se reúne de manera periódica, según su Reglamento Interno.

El quórum se forma con la mitad más uno de los miembros del Directorio convocados mediante citación expresa.

El procedimiento de votación se ajustara al reglamento interno.

El miembro del Directorio Departamental que se pronuncie en forma contraria a cualquier resolución adoptada por mayoría de votos, podrá hacer constar en acta su disidencia, a los fines de las responsabilidades emergentes.

Artículo 60º.- Duración de funciones. La gestión de cada Directorio Departamental tiene un período de duración de dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos total o parcialmente por una sola gestión consecutiva.

Artículo 61º.- Responsabilidad solidaria, Incompatibilidades y Requisitos. Las prescripciones contenidas en el presente Estatuto relativas a los votos para adoptar resoluciones y acuerdos, responsabilidad solidaria, incompatibilidades y requisitos inherentes al Comité Ejecutivo Nacional (CENA), son aplicables en todos sus alcances al Directorio Departamental.

Artículo 62º.- Atribuciones y Competencias. Las atribuciones y competencias del Directorio Departamental, por analogía, son las mismas que tiene el Comité Ejecutivo Nacional (CENA), circunscritas al respectivo

ámbito departamental, siendo aplicables éstas en todo lo que resulte pertinente.

La descripción específica y detallada de las competencias del Directorio Departamental se halla comprendida en el Reglamento de los órganos de gobierno ejecutivo.

TÍTULO IV

PRESENCIA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LOS COLEGIOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 63º.- Concepto. Dentro de los marcos conceptuales de la misión y visión del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) señalados y precisados en sus alcances y proyecciones por el presente Estatuto, y bajo la competencia de los Colegios de Arquitectos Departamentales (CADs) se constituyen los Colegios de Arquitectos Regionales y Locales, con autonomía de gestión, gobierno y administración de sus propios recursos económico-financieros y patrimoniales, con el objeto fundamental de efectuar el control de las actividades profesionales y lograr, en los distritos regionales y municipales que les correspondan, el cumplimiento de las finalidades institucionales propugnadas por el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en concordancia con el ordenamiento legal vigente en el país.

Artículo 64º.- Jurisdicción

Los Colegios Regionales y Locales desarrollan sus roles y actividades institucionales en el ámbito territorial establecido por la Asamblea Departamental, aplicándose al efecto la reglamentación específica sobre el tema.

Artículo 65º.- Estructura de los Colegios Regionales y Locales. El Colegio Regional tiene la siguiente estructura constitutiva:

- a) La Asamblea Regional
- b) El Directorio Regional

El Colegio Local se desenvuelve observando la siguiente estructura constitutiva:

- a) La Asamblea Local
- b) El Directorio Local

Artículo 66º.- Asamblea Regional. La Asamblea Regional es el máximo órgano de gobierno del Colegio Regional de Arquitectos. Tiene las mismas características, modalidades y atribuciones determinadas para la Asamblea Departamental, limitadas al ámbito de su competencia territorial.

Artículo 67º.- Del Directorio Regional. La estructura directiva prevista para el funcionamiento de los Colegios Departamentales de Arquitectos (CADs) se reproduce en el ámbito regional, adecuado a sus particularidades específicas y a su propia realidad. El cuerpo directivo tiene las mismas atribuciones,

responsabilidades y obligaciones que las contempladas para el Directorio Departamental, circunscritas al ámbito de su competencia.

El Directorio Regional se halla encargado del cumplimiento de los roles asignados por la Asamblea Departamental que mediante resolución expresa emitida al disponer la creación de un Colegio Regional o Local, define los objetivos y alcances de su actividad institucional.

Artículo 68º.- De la Asamblea Local. La Asamblea Local es el máximo órgano de gobierno de los Colegios de Arquitectos Locales. Las características, modalidades y atribuciones previstas para la Asamblea Departamental, son aplicables a las Asambleas Locales, limitadas a su respectivo ámbito jurisdiccional y de competencia.

Artículo 69º.- Del Directorio Local. El Directorio Local como órgano ejecutivo del Colegio Local, se constituirá observando el ordenamiento normativo y reglamentario que sea expedido al respecto por la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO II

DE LAS DELEGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 70º.- Delegaciones Institucionales. La Delegación Institucional es la que se constituye en aquellas regiones donde no existen Colegios Locales. La razón de su establecimiento se funda en la necesidad inaplazable de representar al Colegio de Arquitectos Departamental respectivo en la jurisdicción territorial asignada por el Directorio Departamental con aprobación de la Asamblea Departamental.

Artículo 71º.- Apoyo institucional y fiscalización

El Colegio de Arquitectos Departamental tiene la obligación de implementar mecanismos de apoyo institucional, coordinación, fiscalización, control y seguimiento, y otros de apoyo permanente a la gestión de los Colegios Regionales, Locales y a las Delegaciones Institucionales.

Artículo 72º.- Cesación de actividades. Ante la eventual cesación de actividades de un Colegio Regional o Local, el Colegio de Arquitectos Departamental al cual corresponda, aquel proveerá la continuidad de la presencia institucional en el territorio afectado, constituyendo la Delegación Institucional con carácter temporal, en reemplazo de la entidad cesante.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 73º.- Naturaleza. El Tribunal de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 36º de la Ley N° 1373 y 61º del Decreto Supremo N° 25905, es el órgano que

tiene a su cargo el régimen disciplinario del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB). Se compone de un Tribunal Superior como Tribunal de Apelación y un Tribunal Departamental o de primer grado, ante el cual se inicia la sustanciación de los procesos por transgresiones a la ética profesional y a la Ley del Ejercicio Profesional. Sus facultades y atribuciones específicas se hallan establecidas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).

Artículo 74º.- Código de Ética Profesional. El Código de Ética Profesional es el instrumento normativo y reglamentario, de carácter interno, que en el marco de los principios institucionales establecidos instituye pautas de conducta, tipifica las transgresiones y determina los procedimientos para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 75º.- Jurisdicción y Competencia. Los Tribunales de Ética Profesional se hallan encargados de la sustanciación y resolución de los procesos disciplinarios internos por contravenciones e inobservancia de la Ley N° 1373, los Estatutos, Reglamentos y el Código de Ética Profesional. El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) tiene a su cargo sustanciar los procesos disciplinarios en primera instancia. El Tribunal Superior de Ética Profesional como Tribunal (TSEP) como Tribunal de Alzada conoce en grado de apelación y tiene potestad para revocar o confirmar los fallos del Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP).

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN. ELECCIÓN Y VOTO. DURACIÓN. REQUISITOS. IMPEDIMENTO

Artículo 76º.- Composición del Tribunal Superior. El Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) está conformado por tres miembros titulares elegidos para desempeñar las funciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario, por prelación de votos obtenidos y tres miembros suplentes constituidos mediante similar procedimiento, todos ellos elegidos en el Congreso Nacional Ordinario, previo cumplimiento de requisitos, según Reglamento.

Artículo 77º.- Elección y Voto. Los miembros del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) son elegidos de la nómina propuesta por los Consejos Consultivos Departamentales y elevada al Consejo Consultivo Nacional para la consiguiente elección y posesión durante el verificativo del Congreso Nacional Ordinario.

La elección se realiza por el sistema de lista completa, voto secreto y simple mayoría, debiendo los candidatos corresponder a un mismo Colegio de Arquitectos Departamental (CAD), presentes en el Congreso.

Artículo 78º.- Duración de funciones y domicilio. Los integrantes del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) duran en el ejercicio de sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por otro período consecutivo.

El Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) tendrá por domicilio legal el de sus miembros.

Artículo 79º.- Requisitos. Para ser elegido miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP), titular o suplente, los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles.
- b) Tener una antigüedad mínima de 10 (diez) años en el Registro Nacional de Arquitectos.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional, con sanción de suspensión o por Tribunal Ordinario por la comisión de delitos, con fallo condenatorio ejecutoriado.
- d) No ejercer funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia u ocupar direcciones políticas de orden jerárquico.⁵¹
- e) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas por el ordenamiento normativo del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
- f) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la institución, tanto a nivel nacional como departamental.
- g) Haber participado activamente en la vida institucional desempeñando cargos directivos o haber sido miembro del Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP).
- h) Haber merecido nominación oficial del Consejo Consultivo Nacional para su elección en el Congreso Nacional Ordinario como miembro del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP).

Artículo 80º.- Impedimento sobreviniente. Los miembros en ejercicio del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) que con posterioridad a su elección dejen de reunir los requisitos establecidos por el Artículo precedente, deben renunciar de manera inmediata a sus funciones para ser reemplazados por prelación.

Artículo 81º.- Presupuesto. El Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP) para su funcionamiento presentará al inicio de su gestión ante el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) su presupuesto, para su consiguiente consideración y aprobación por la primera Directiva Nacional que lleve a cabo el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) en esa etapa.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL

Artículo 82º.- Composición del Tribunal. El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) está compuesto por el mismo número de miembros del Tribunal Superior. Sus integrantes serán elegidos en Asamblea Departamental convocada al efecto, observando el procedimiento establecido por el Art. 79º del presente Estatuto, relativo a la prelación para la determinación de las condiciones de titular o suplente.

Artículo 83º.- Domicilio. El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP) tiene por domicilio el de su respectivo Colegio de Arquitectos Departamental (CAD)

Artículo 84º.- Duración, requisitos de elección e impedimentos sobrevinientes

Las normas relativas a la duración, requisitos de elección e impedimentos sobrevinientes previstas para el Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP), son aplicables en todo a los Tribunales Departamentales.

Artículo 85º.- Presupuesto. El Tribunal Departamental de Ética Profesional (TDEP), al inicio de su gestión, presentará al Directorio Departamental, el presupuesto de funcionamiento de ese órgano, para su aprobación por la Asamblea Departamental.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMITÉS ELECTORALES NACIONAL Y DEPARTAMENTALES

Artículo 86º.- Naturaleza y Funciones. El Comité Electoral Nacional es el cuerpo de carácter colegiado de duración temporal, convocado únicamente para administrar el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), con sujeción al Reglamento Electoral.

El Comité Electoral Nacional se conforma con la concurrencia de los Presidentes de los Comités Electorales Departamentales y se reúne a convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional (CENA), dentro del proceso de organización y realización del Congreso Nacional Ordinario.

Las atribuciones específicas del Tribunal Electoral Nacional se hallan contempladas en el Reglamento Electoral.

El Presidente del Comité Electoral Departamental, en cuya sede se realizará el Congreso Nacional asume la presidencia del Órgano Electoral Nacional, para el cumplimiento de las finalidades que motivan su formación temporal.

Los Comités Electorales Departamentales se constituyen en los Colegios de Arquitectos Departamentales, para la administración de todos los procesos electorales que se efectúen en su jurisdicción, con apego a sus respectivos Reglamentos Electorales aprobados por la Asamblea Departamental.

TÍTULO VI

ÓRGANOS FUNCIONALES

CAPÍTULO I

COMISIONES NACIONALES Y DEPARTAMENTALES. SOCIEDADES

Artículo 87º.- De las Comisiones. Las Comisiones constituidas a nivel nacional y departamental son instancias funcionales y operativas de carácter permanente o temporal; se crean y conforman de acuerdo a las políticas

institucionales definidas por el Congreso Nacional y ejecutadas por la Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional (CENA) y los Directorios Departamentales, Regionales y Locales.

Artículo 88º.- De las Sociedades

Las Sociedades de Arquitectos conformadas en los Colegios Departamentales (CADs) son órganos permanentes de opinión, investigación y producción intelectual, científica, artística y cultural. Se crean y organizan de conformidad a tendencias y especialidades compatibles con la actividad profesional del Arquitecto. Para tal efecto, los Colegios Departamentales tienen la obligación de promover y apoyar administrativa y económicamente, la constitución y el funcionamiento de las sociedades, destinadas principalmente a transferir el conocimiento y la práctica especializada del profesional Arquitecto, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Su conformación y funcionamiento, se regirán en sujeción a lo establecido por el Reglamento de Sociedades del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL

Artículo 89º.- Naturaleza, Constitución, Función y Competencia. El Consejo Consultivo Nacional es el cuerpo colegiado integrado por los ex Presidentes del Colegio de Arquitectos de Bolivia encargado de asesorar en temas de gestión institucional del Colegio de Arquitectos de Bolivia. A requerimiento del CENA, se convoca a Reunión del Consejo Consultivo Nacional para el tratamiento de temas específicos.

Es de su competencia analizar las nominaciones de candidatos que se promuevan en los Colegios Departamentales (CADs) para la elección del Tribunal Superior de Ética Profesional (TSEP.). Asimismo, de conformidad con el Reglamento de Premios y Distinciones, actúa como cuerpo asesor y parte del jurado en la concesión de premios, distinciones y reconocimientos que otorga la institución.

CAPÍTULO III

CONSEJOS CONSULTIVOS DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y LOCALES

Artículo 90º.- Concepto. Los Consejos Consultivos Departamentales, Regionales y Locales que tienen la calidad de cuerpos asesores por su experiencia en la dirección institucional se hallan constituidos por los ex-Presidentes de los Directorios respectivos y desarrollan sus actividades, de acuerdo al Estatuto y Reglamentos.⁵³

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 91º.- Del Patrimonio y Autonomía Patrimonial. El patrimonio propio del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) está constituido por los siguientes bienes:

- a) Inmuebles y muebles
- b) Recursos económicos ordinarios y extraordinarios, en dinero o en divisas
- c) Acciones y otros valores adquiridos a cualquier título
- d) Subvenciones, legados y donaciones

La Totalidad del patrimonio y los ingresos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) están destinados definitivamente al objeto principal y al logro de los fines y objetivos detallados en el artículo 10 del presente estatuto; y que en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus asociados y miembros.

El Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) está constituido bajo el principio de autonomía patrimonial, en virtud del cual el patrimonio de la persona colectiva se diferencia del de sus miembros colegiados.

Por su naturaleza la naturaleza jurídica y por ser una entidad sin fines de lucro, el patrimonio construido del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) no podrá ser afectado, sino a los fines y objetivos para los que fue establecido; y si goza de alguna exención tributaria, esta mantendrá su vigencia siempre y cuando los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente por el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) para financiar la actividad exenta y no sean distribuidos entre sus miembros o asociados directa o indirectamente.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CAB

PRESUPUESTO. USO DE RECURSOS ECONÓMICOS. AUDITORÍA. BALANCE

Artículo 92º.- Presupuesto. Los recursos económicos del Colegio de Arquitectos de Bolivia, a nivel nacional se manejan a través del presupuesto anual, previamente elaborado, por el CENA y los Colegios Departamentales y posterior aprobación en la Directiva Nacional al inicio de cada gestión. Su aplicación se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento Estructura Económica y Financiera.

En el marco de su autonomía de gestión institucional, administrativa y económica, los recursos económicos de los Colegios Departamentales, Regionales y Locales se manejan a través del Presupuesto Operativo Anual, aprobado en su respectiva Asamblea, al inicio de cada gestión. Su aplicación se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento Estructura Económica y Financiera.

Los Colegios Departamentales (CADs) que reciban recursos por coparticipación y otros ingresos nacionales en la administración de los

recursos económicos deberán presentar un POA y rendir cuentas en la Directiva Nacional.

Artículo 93º.- Uso de los recursos económicos

Los recursos económicos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) se utilizarán únicamente, en todo lo que señala de manera enunciativa y no limitativa, el Reglamento de la Estructura Económica y Financiera.

Artículo 94º.- Rendición de cuentas. Auditoría. Los responsables del manejo de recursos económicos y de fondos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) por cualquier concepto, tienen la obligación de sujetarse a las previsiones presupuestarias y a rendir cuenta documentada en cada ejercicio financiero.

Al finalizar el mandato a nivel nacional, departamental, regional y local, obligatoriamente se realizará auditoría externa a la gestión de acuerdo a Reglamento. El incumplimiento de esta disposición por los responsables motivará la apertura del correspondiente proceso ante el Tribunal de Ética Profesional, a requerimiento de la instancia de gobierno que corresponda.

Artículo 95º.- Gestión financiera. Balance. La gestión financiera se extiende desde el inicio hasta la finalización de la gestión de gobierno del Colegio Nacional, Departamental, Regional y Local.

Artículo 96º.- Aranceles. Cada Colegio de Arquitectos Departamental (CAD) elaborará su escala de aranceles profesionales, de acuerdo a su realidad económica y social, implementando, a dicho efecto, su respectivo Reglamento.

Artículo 97º.- Aportes de contribución voluntaria. Las tasas por prestación de servicios tipificadas en el Reglamento en el rubro correspondiente al Arancel Profesional, constituyen aportes del asociado a la institución colegiada.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE BOLIVIA

Artículo 98º.- Justificación. Constituyendo el Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB) una asociación profesional de derecho regulada por la Ley N° 1373, sólo podrá ser disuelta a petición motivada del Congreso de Arquitectos de Bolivia, reunido con carácter extraordinario para este fin y mediante resolución justificada y aprobada por unanimidad de sus miembros, previo proceso de consideración y análisis en todas las instancias orgánicas de la institución, con facultad y competencia legal para el tratamiento de esa temática.

Artículo 99º.- Procedimiento de disolución. Acordada la disolución del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), observando el proceso señalado en

el Artículo precedente, la Directiva Nacional constituirá una Comisión Liquidadora, integrada por un Delegado titular y un Delegado suplente, designados por cada Colegio de Arquitectos Departamental (CADs) en el mismo Congreso Extraordinario. La Comisión así designada tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad las tareas inherentes al proceso de disolución hasta su conclusión definitiva.

El proceso de disolución se sujetará en todos sus detalles a Reglamentación específica.

Artículo 100º.- Destino del patrimonio. En caso de disolución del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), su patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas, incluido todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, equipos y enseres que constituyen el patrimonio del Colegio, siempre y cuando se haya procedido a la liquidación de los activos y pasivos, y no exista ninguna obligación pendiente con terceros.

CAPÍTULO II

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 101º.- Modificación parcial o total. El Congreso Extraordinario es el único órgano del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), que tiene la facultad expresa de modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, de conformidad con el procedimiento de reforma que se determina en el Artículo siguiente.⁵⁵

Artículo 102º.- Procedimiento de reforma. La reforma parcial o total de los Estatutos del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), será propuesta en un Congreso Ordinario como necesidad de actualización, compatibilidad con la economía jurídica del país, apropiación de nuevos roles y tareas coyunturales que comprometan una acción más dinámica, oportuna y eficaz de la institución.

La propuesta de reforma será presentada por el Presidente del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), como mandato de una reunión de Directiva Nacional, mediante resolución aprobada por dos tercios de votos de sus integrantes.

El Congreso Ordinario dispondrá la consideración de las reformas, a solicitud de la Directiva Nacional. A tal efecto, en un lapso no inferior a seis meses, ni mayor a un año, se procederá a la elaboración de documentos de reforma parcial o total del Estatuto, para su consideración y aprobación final en el Congreso Extraordinario a convocar.

CAPÍTULO III

VIGENCIA. ABROGACIÓN

Artículo 103º.- Vigencia. El presente Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB), entrará en vigencia inmediatamente después de su respectiva aprobación, protocolización, registro en la Notaría de Gobierno y publicación.

Artículo 104º.- Abrogación. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente Estatuto del Colegio de Arquitectos de Bolivia (CAB).
Es dado en la ciudad de Cochabamba, a los 26 días del mes de marzo de 2011.56